



LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS SON DERECHOS HUMANOS

RESUMEN EJECUTIVO

HERRAMIENTAS CLAVE PARA ASEGURAR EL PROGRESO DE LAS NIÑAS



Los derechos de las niñas son derechos humanos es un estudio detallado sobre la situación de las niñas en la legislación internacional. El estudio analiza las referencias existentes a las niñas y sus derechos en más de 1.300 normas jurídicas internacionales durante un periodo de 87 años, de 1930 al 2017. También señala las brechas y tendencias relacionadas con los derechos de las niñas en aspectos destacados de la legislación sobre derechos humanos, lo que hace que nos preguntemos: ¿El marco internacional de derechos humanos protege adecuadamente a las niñas de la discriminación? El informe responde a esta y a otras preguntas, y hace recomendaciones para avanzar y fortalecer los derechos de las niñas.

Puede encontrar el informe aquí:
www.plan-international.es



La Plataforma de los Derechos de las Niñas contiene el informe completo y otras importantes herramientas "on line" y actualizadas en tiempo real. Es una base de datos de derechos humanos con la capacidad de búsqueda más completa del mundo: más de 1.300 documentos políticos y normativos internacionales, herramientas para capacitar a quienes defienden los derechos de las niñas, y un sistema de seguimiento de debates de la ONU para implicar a los Estados. Además de ser un importante recurso político, la base de datos facilita el acceso a terminología específica sobre derechos de las niñas, que puede ayudar a avanzar en el conocimiento y el progreso de las niñas.

Acceda a la Plataforma de los derechos de las niñas aquí:
www.girlsrightsplatform.org

Al publicar ambas herramientas, Plan International espera aumentar la visibilidad de los derechos de las niñas, ampliar el apoyo al movimiento "Por ser Niña", y vencer las tendencias que limitan el progreso de las niñas.

LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS SON DERECHOS HUMANOS

Las niñas continúan siendo el grupo más excluido del mundo. Se enfrentan cada día a una doble discriminación por género y edad. Durante su infancia sufren abusos y están en desventaja debido a esta doble discriminación.

El progreso necesario para defender los derechos de las niñas se ha estancado en la última década. El último informe de Plan International revela en qué medida el derecho internacional ha ignorado los derechos de las niñas, que se quedan invisibilizadas. Apenas se menciona a las niñas como sujeto demográfico específico en el derecho internacional y si se hace, no se reflejan totalmente las barreras que las niñas sufren cada día.

Con frecuencia, los derechos de las niñas se quedan relegados entre los derechos de las mujeres y de la infancia. Los enfoques neutrales referentes al género y la edad son los que se están utilizando en la elaboración de leyes internacionales, desviando así la atención en las niñas.

Plan International alerta de que millones de niñas sufren discriminación y desigualdad en su educación, salud, trabajo y vida familiar, especialmente en los países más pobres del mundo. Cuando se cruzan factores como la pobreza, la etnia o la discapacidad, y prevalecen los estereotipos de género y las relaciones desiguales de poder, la desventaja de las niñas se magnifica.

El informe **Los derechos de las niñas son derechos humanos** y la amplia base de datos legal "on line": **la Plataforma de los derechos de las niñas**, se enfocan en fortalecer la posición de las niñas en el derecho internacional y en destacar sus desafíos. Esta nueva investigación es parte de nuestra amplia campaña global para alcanzar la igualdad para todas las niñas.

LA TERRIBLE REALIDAD PARA MUCHAS NIÑAS

32 millones de niñas en edad escolar en todo el mundo no van a la escuela

(Fuente: UNFPA)



41.000 niñas son obligadas a contraer matrimonio cada día

(Fuente: Girls Not Brides)



La mitad de todas las agresiones sexuales se cometen contra niñas menores de 16 años

(Fuente: Plan International)



INVISIBLES E INDIFERENCIADAS:

RESULTADOS DEL INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS

Para identificar los derechos de las niñas y determinar cómo se están abordando en el derecho internacional, el informe examina instrumentos jurídicamente vinculantes y no vinculantes, convenciones internacionales y regionales, así como el derecho indicativo internacional negociado y no negociado. El informe audita las disposiciones que mencionan los derechos de las niñas y las que no, y analiza cuándo y por qué los Estados optan por salirse de determinadas disposiciones.

Si bien el derecho internacional protege los derechos de todos los seres humanos, muy pocas disposiciones de los tratados de derechos humanos mencionan o atribuyen derechos específicamente a las niñas.

LEYES Y TRATADOS JURÍDICAMENTE VINCULANTES

Las niñas suelen ser invisibles en las convenciones principales: sus derechos y los desafíos particulares a los que se enfrentan están ocultos bajo la categoría sin edad de “mujeres” o la categoría de “niños”, “adolescentes” o “jóvenes” que no tienen en cuenta el género.

Dos convenciones que se refuerzan mutuamente sobre los derechos de las mujeres y los niños y que forman la piedra angular para proteger y promover los derechos de las niñas en el derecho internacional son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW – por sus siglas en inglés) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Sin embargo, las niñas son en gran medida invisibles en ambas convenciones. La CDN fue diseñada para ser neutral en cuanto al género, pero los académicos argumentan

que la interpretación que se le da está sesgada predominantemente hacia los varones, sin tener en cuenta la clara discriminación que enfrentan las niñas.¹ Por ejemplo, las violaciones que normalmente afectan a los niños

(por ejemplo, niños soldados) están cubiertas en el Artículo 38, pero no en aquellas que afectan predominantemente a las niñas (por ejemplo, el matrimonio infantil).

La CEDAW teóricamente se aplica a las mujeres de todas las edades. Sin embargo, las niñas rara vez aparecen dentro de la convención como sujetos de derecho: solo se refiere a las niñas una vez en el contexto de la educación y las tasas de abandono escolar de las niñas. También tiene omisiones sorprendentes: la Recomendación General 14 sobre la circuncisión femenina solo menciona a las “niñas” una vez, a pesar de que ellas –a diferencia de las mujeres– son las que están sometidas comúnmente a esta práctica.

Todos los demás tratados de derechos humanos, regionales e internacionales, ofrecen a las niñas protección adicional, aunque general. Sin embargo, solo algunos reconocen específicamente las necesidades y vulnerabilidades particulares de las niñas. Se hace especial referencia a las niñas con respecto a la violencia, la educación y la discriminación. Las convenciones regionales amplían este alcance con referencias a los derechos de propiedad, el empleo, la salud, y la salud sexual y reproductiva. Además, cuando se hace referencia a las niñas en el derecho internacional, existe una tendencia a enmarcarlas como víctimas de violaciones en lugar de reconocer y apoyar su capacidad de ser agentes activos del cambio.

Otros factores están contribuyendo a que las convenciones internacionales sean menos eficaces para las niñas que lo que se esperaba originalmente. Por ejemplo, la terminología ambigua de la CDN al referirse al principio del “interés superior del niño”;² y los Estados que utilizan las reservas para evitar comprometerse por completo con todos los aspectos de los tratados, o se niegan a aceptarlos por completo.

DERECHO INDICATIVO INTERNACIONAL

Las niñas aparecen más en el derecho indicativo internacional, aunque muchas de las referencias a las niñas a menudo se vinculan al término “mujeres”, quienes constituyen el principal énfasis de las protecciones de derechos humanos.

El derecho indicativo internacional consiste en instrumentos cuasi legales sin fuerza legalmente vinculante, es decir, es derecho no obligatorio. Actúan como normas autoritativas, fortaleciendo el compromiso con los acuerdos, reafirmando las normas internacionales y estableciendo una base legal para los tratados posteriores. La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, por ejemplo, fue fundamental para describir los derechos de las niñas como “una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales” y para instar a los Estados a defenderlos por primera vez en la historia.

En los últimos años se ha observado un retroceso en algunos de los derechos de las niñas, en parte debido a la falta del uso consistente de un lenguaje progresista.

El análisis del derecho no vinculante revela la importancia del lenguaje que se usa para garantizar avances en los derechos de las niñas. En los últimos años se ha observado un retroceso en algunos de los derechos de las niñas, en parte debido a la falta del uso consistente de un lenguaje progresista. Por este motivo es más complicado defender los derechos de las niñas. Además, ciertas áreas reciben menos atención en el derecho indicativo debido a las sensibilidades políticas. Los derechos reproductivos y sexuales de las niñas son temas bastante controvertidos en comparación a, por ejemplo, los derechos de las niñas a la educación o a vivir sin violencia.

En consecuencia, los derechos de las niñas a decidir sobre su propio cuerpo, con quién casarse, o el derecho a heredar no se expresan de forma consistente en el derecho no vinculante. Lo que significa que, en el mejor de los casos, la protección en contra de las violaciones es desigual entre niños y niñas.

A menudo las niñas son simplemente agregadas a las estipulaciones dirigidas a las mujeres. Los derechos de las niñas se enmarcan en el derecho no vinculante como el primer paso hacia el objetivo principal de empoderar a las mujeres adultas en los ámbitos político, social y económico, en lugar del concentrarse en el cumplimiento de los derechos de las niñas durante la infancia y la adultez.

RESERVAS Y BRECHAS

Las múltiples reservas en los tratados son en relación a los derechos de salud sexual y reproductiva, deteriorando la autonomía de las niñas sobre sus cuerpos.

El informe revela un patrón de reservas a los principales tratados y convenciones, y explica en qué disposiciones y en qué países sucede, y por qué motivo.

Las reservas son salvedades en los acuerdos internacionales que permiten a los Estados elegir no estar sujetos a una disposición particular. Aunque permitir que los

Estados tengan estas reservas hace que sea más probable que se ratifique una convención, las reservas también dificultan los intentos de establecer normas y socavan el compromiso con la igualdad de derechos para las niñas. El análisis de las reservas realizado por Plan International pone de manifiesto una clara resistencia entre varios países a los principios básicos de la CEDAW y la CDN que son fundamentales para los derechos de las niñas.

Las principales reservas son en salud y derechos sexuales y reproductivos, seguidos por áreas relacionadas con la igualdad en el matrimonio o la vida familiar. La mayoría son hechas por Estados que apuntan a diferencias religiosas o culturales como principales motivos de sus reserva.

Casi cuarenta años después de que CEDAW entrara en vigor, todavía hay 48 Estados, de los 189 que la ratificaron, con reservas. Muchos se oponen al artículo 2, que condena la discriminación contra la mujer; y al artículo 16, que establece que las mujeres y las niñas tienen los mismos derechos que los hombres y los niños en la vida familiar y en el matrimonio, y que estipula que el matrimonio infantil no tiene efecto legal.

Estas excepciones muestran la reticencia de los Estados a enfrentar la discriminación cuando choca con puntos de vista religiosos o culturales, lo que debilita la universalidad de los derechos humanos y produce una interpretación limitada de los derechos de las niñas. En la práctica, esto tiene consecuencias directas a la hora de actuar sobre temas como la violencia sexual/violación, el embarazo precoz, el acceso a métodos anticonceptivos y servicios para la salud sexual y reproductiva, así como el matrimonio infantil, el empoderamiento económico o la educación sexual exhaustiva.

Más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas relacionadas con esas áreas han hecho que se produzca un gran número de reservas, concretamente ante cualquier mención a “género”, “familia” y “educación sexual exhaustiva”.

La CEDAW tiene la tasa más alta de reservas entre los tratados de los derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a la igualdad en el matrimonio y la vida familiar.

1. Por ejemplo, L. Askari (1998) “La Convención sobre los Derechos del Niño: La necesidad de agregar una estipulación para prohibir el matrimonio infantil”, *ILSA Journal of International and Comparative Law* Vol. 5 No. 123; N. Taefi (2009) “The Synthesis of Age and Gender: Intersectionality, International Human Rights Law and the Marginalisation of the Girl Child”, *International Journal of Children's Rights* 17; y L. Askari (1998) “Girls' Rights Under International Law: An Argument for Establishing Gender Equality as Jus Cogens”, *Southern California Review of Law and Women's Studies* Vol. 8 No. 3.

2. Informe completo, *Girls' Rights are Human Rights, An in-depth study of the status of girls in the international human rights framework*, p.14

“Niña” en nuestro informe se refiere a todas las niñas – desde el nacimiento hasta que cumplen 18 años.

ABORDAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS

RECOMENDACIONES

A pesar de los grandes acuerdos y promesas para abordar y poner fin a la desigualdad de género, aún hay millones de niñas en todo el mundo que no pueden reclamar sus derechos como lo establece el derecho internacional. La forma en la cual se están interpretando y poniendo en marcha los instrumentos de derecho internacional permite que las niñas sigan siendo marginadas, impidiendo que puedan prosperar.

Es el momento de actuar y activar el cambio.

Plan International hace un llamamiento a la comunidad internacional para que se enfoque en las niñas y les permita expresar sus derechos y necesidades de una manera que nunca antes se había hecho. Las niñas requieren acciones específicas que reflejen los desafíos específicos y relacionados con la desigualdad de género. Los Estados deberían poner toda su atención y abordar de forma explícita esta doble carga de discriminación que sufren las niñas, y reconocer el ejercicio de sus derechos como un objetivo en sí mismo.

PLAN INTERNATIONAL INSTA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL A IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1. Abordar la doble discriminación, de género y edad que sufren las niñas y comprometerse con el cumplimiento de los derechos de las niñas.

a) Diferenciar los derechos humanos de las niñas de los derechos humanos de las mujeres para reconocer que las niñas se enfrentan a desafíos distintos que las mujeres.

b) Garantizar el uso de un lenguaje específico de género, en lugar de un lenguaje de género neutro, pues las niñas se ven afectadas de manera diferente y desproporcionada en comparación con los niños.

2. Tomar medidas para cerrar la brecha existente entre los derechos de las mujeres y los derechos de la infancia que actualmente invisibilizan a las niñas:

a) Nombrar un ponente especial sobre los derechos de las niñas en la ONU.

b) Aumentar la interacción entre los Comités de la CDN y la CEDAW, y fortalecer el enfoque en las niñas, incluso mediante el desarrollo de un Comentario/ Recomendación General conjunto que describa claramente los derechos humanos de las niñas.

c) ONU Mujeres y UNICEF deberían ampliar su enfoque en las niñas, diferenciarlas de las "mujeres" o de la "infancia", y fortalecer la cooperación interinstitucional para priorizar a las niñas.

d) Fortalecer los procedimientos de quejas individuales en virtud de la CEDAW y de la CDN para garantizar la promoción, el respeto, el cumplimiento y la protección de los derechos de las niñas.

e) Presentar un subtema específico a las agendas de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AG) y del Consejo de Derechos Humanos (CDH) sobre los derechos humanos de las niñas para darles la debida atención e importancia; y fomentar y mejorar la coherencia y complementariedad entre las resoluciones de la AG y del CDH.

f) Fortalecer la integración sistemática de un análisis de género con referencia específica a las niñas en el trabajo de los mandatos de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas.

3. Garantizar que las normas y marcos para la producción de las futuras políticas y acuerdos internacionales reflejen mejor los desafíos que sufren las niñas:

a) Abordar mejor las necesidades específicas de las niñas al desarrollar nuevas normas internacionales, especialmente por la discriminación y los desafíos a los que se enfrentan las niñas.

b) Considerar las identidades de las niñas y el contexto cultural a la hora de desarrollar estándares internacionales para ayudar a prevenir su marginación.

c) Detener la politización de temas relacionados con las niñas y utilizar constantemente el lenguaje más firme y progresista disponible acordado, para avanzar en los derechos de las niñas.

d) Escuchar a las niñas para fortalecer las normas internacionales y permitir su participación activa.

e) Capacitar a los negociadores de las normas internacionales sobre los derechos y necesidades de las niñas.

4. Instar a los Estados a cumplir con los estándares internacionales que promueven los derechos de las niñas:

a) Los Estados deberían ratificar todos los instrumentos pertinentes relacionados con la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las niñas, especialmente la CEDAW y la CDN; fortalecer la implementación de dichos instrumentos a nivel nacional y local, e informar oportunamente a los órganos de tratados sobre el progreso de dicha implementación.

b) Los Estados deberían retirar todas sus reservas a la CEDAW, la CDN, los ODS, la CIPD, Beijing y otros acuerdos internacionales que brindan protección a las niñas.

c) Los Estados deberían invertir en datos desagregados por edad, sexo y género para reflejar adecuadamente las realidades de las niñas en las políticas.



HITOS

EN EL LOGRO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS

Esta línea de tiempo demuestra cómo el concepto de los derechos de las niñas ha ganado terreno con el tiempo, particularmente durante los años noventa. Sin embargo, nuestra investigación subraya cómo la política, la interpretación sesgada del derecho internacional, la terminología vaga de los tratados, y las reservas y rechazos de los Estados para ratificar las convenciones, pueden reducir la efectividad de estos hitos.



1979

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada por las Naciones Unidas.

- UNESCO proclama 1979 como el Año Internacional del Niño.

1989

- Se adopta la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas.

1990

- La declaración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia afirma que "las niñas deben recibir el mismo trato y oportunidades desde el principio".

- La Junta Directiva de UNICEF recomienda su estrategia y programas para la próxima década, los mismos que abordan explícitamente el estatus y las necesidades de las niñas.

- Las Naciones Unidas proclaman en 1990 "El Año de la Niña"; la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) hace de la década de 1990 "La Década de la Niña".

- Se adopta la Recomendación General No. 14 de la CEDAW sobre la circuncisión femenina, aunque no menciona ni una vez a "las niñas".

1992

- Se adopta la Recomendación General No. 19 de la CEDAW sobre la violencia de género (actualizada en 2017).

1993

- La Declaración y Programa de Acción de Viena aclara que "los derechos humanos de las mujeres y niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales", e insta a los gobiernos a intensificar los esfuerzos para protegerlos.

1994

- Se adopta el Programa de Acción de la CIPD que considera a los derechos de salud reproductiva, el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género como clave para la población y el desarrollo.

- Se establece el Mandato del Ponente Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer.

1995

- La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing que da lugar a la Plataforma de Acción de Beijing, en la que la difícil situación de las niñas es un área temática clave.

1998

- Las Conclusiones Convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) dan prioridad a las niñas: incluyen la promoción y protección de los derechos humanos de las niñas; la educación y el empoderamiento de las niñas; el mejoramiento de sus necesidades de salud, su situación en conflictos armados, el combate contra el tráfico, y la eliminación del trabajo infantil.

1999

- La Recomendación General No. 24 de la CEDAW sobre la mujer y la salud, señala que las niñas constituyen un grupo vulnerable y desfavorecido, lo que las hace especialmente susceptibles al abuso sexual y, entre otras cosas, perjudica su acceso a la información sobre salud sexual.

2000

- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio incluyen la "proporción entre niños y niñas en la educación primaria, secundaria y terciaria" como un indicador del Objetivo 3.

- Se adopta la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad, que reconoce el impacto del conflicto en las mujeres y niñas.



2002

- La sesión especial No. 27 de la Asamblea General sobre la Infancia reconoce que el logro de los objetivos de desarrollo para la infancia, en particular para las niñas, depende, entre otras cosas, del empoderamiento de la mujer.

2005

- La Cumbre Mundial reafirma los derechos humanos de las niñas, exige la eliminación de la discriminación y la violencia contra las niñas, y pide que se hagan esfuerzos para mejorar la educación de las niñas, incluida la educación secundaria y superior, así como la capacitación vocacional y técnica.

2006

- La reunión del grupo de expertos de la División DAES de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer (DAW), concluye que las niñas corren un riesgo especial de marginación en el sistema internacional, y señala que la formulación de los derechos es fundamental para poner fin a la discriminación y la violencia contra ellas.

2007

- Las Conclusiones Convenidas de la CSW nuevamente se centran en torno a la "Eliminación de todas las Formas de Discriminación y Violencia contra las Niñas".
- En su informe al Consejo de Derechos Humanos (CDH), el Ponente Especial sobre la Esclavitud reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado, es una práctica similar a la esclavitud.

2008

- En un informe al CDH, el Ponente Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura reconoce explícitamente que la mutilación genital femenina (MGF) puede ser tortura.

2011

- Se crea ONU Mujeres como un "campeón mundial para la igualdad de género".
- El Tercer Protocolo Facultativo de la CDN establece un procedimiento de comunicación individual que permite a los niños y niñas presentar quejas ante el Comité de la CDN.

2012

- La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta una resolución que demuestra la voluntad política de la comunidad internacional para eliminar la MGF.
- Primera celebración del Día Internacional de la Niña, creado por resolución de las Naciones Unidas.

2014

- Recomendación/Comentario General Conjunto de los Comités de la CDN y CEDAW sobre prácticas nocivas.
- Resolución histórica de la Asamblea General de las Naciones Unidas que pide la prohibición del matrimonio infantil.

2015

- Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 adoptada por 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Objetivo 5 requiere que los gobiernos de todo el mundo "alcancen la igualdad de género y empoderen a todas las mujeres y niñas" para el año 2030.

2016

- La Nueva Agenda Urbana que configura el desarrollo futuro de las ciudades, adoptada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reconoce específicamente los derechos y necesidades de las niñas en las zonas urbanas.
- En su informe al CDH, el Ponente Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura considera que las prácticas nocivas como la MGF, el matrimonio infantil y forzado, y la violencia basada en el honor, son formas de violencia de género que constituyen malos tratos y tortura.

LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS EN ESPAÑA

EN COLABORACIÓN CON



HERBERT
SMITH
FREEHILLS





RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Los derechos de las niñas en España es un informe realizado por la firma Herbert Smith Freehills para Plan International que analiza, tanto la legislación española, como diferentes tratados internacionales y su aplicación al derecho nacional, desde 1976 hasta 2015, para identificar en qué medida el ordenamiento jurídico español considera los derechos y las necesidades específicas de las niñas.

El informe se articula sobre la base de unos principios constitucionales y legales que rigen la práctica jurídica

en España y analiza el derecho nacional en relación con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español. El estudio destaca cuándo existe una mención específica a las niñas y hasta qué punto sus derechos están incluidos y protegidos en el contexto jurídico español.

En base a este informe, Plan International extrae las conclusiones sobre la situación de las niñas en el derecho internacional y nacional y recomienda una serie de medidas que pueden contribuir a mejorar la situación de las niñas.

La firma internacional Herbert Smith Freehills, con una red de más de 2.800 abogados y 460 socios distribuidos en 27 oficinas a través de Asia, Australia, Europa, África, Oriente Próximo y Estados Unidos ha colaborado con Plan International en la elaboración del informe 'Los derechos de las niñas en el ordenamiento jurídico español'. El estudio analiza las referencias a las niñas y sus derechos en la legislación española así como los tratados internacionales que España ha adoptado. La conclusión del análisis es que, salvo excepciones, en el ordenamiento jurídico español no se diferencia a las niñas en la protección de los derechos de la infancia y se mantiene la concepción unitaria también presente en el derecho internacional.

INVISIBLES TAMBIÉN EN ESPAÑA

- **En el ordenamiento jurídico español no se diferencia con carácter general al grupo de las niñas en la protección de los derechos de los niños o de la infancia. Esta concepción unitaria también está presente en el Derecho Internacional.**

España ha ratificado la 'Convención sobre los derechos del Niño' (CDN) y la 'Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer' (CEDAW), en 1990 y 1984, respectivamente. Sin embargo, las niñas y sus necesidades específicas son prácticamente invisibles en estas convenciones, al quedar ensombrecidas por las categorías genéricas de 'infancia' o de 'mujer'.

La CDN es neutral en materia de género, con lo cual no menciona explícitamente a las niñas ni dispone de medidas particulares para su protección. **En la CEDAW las niñas solo son mencionadas en relación al absentismo escolar.** La ausencia de las niñas como grupo demográfico particular hace que queden olvidadas como sujeto explícito de derecho y como objeto de vulnerabilidades específicas

En España las niñas han sido invisibles en el ordenamiento jurídico hasta 2007, cuando se reconocen por primera vez como sujeto explícito de una especial protección.

- Las niñas han sido invisibles en el ordenamiento jurídico español hasta el año 2007, **cuando se las reconoce por primera vez como sujeto de una especial protección** en la *Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Sin embargo, las niñas figuran dentro de la categoría de 'mujeres con especial vulnerabilidad' y no en calidad de sujeto de mayor vulnerabilidad respecto a la mujer.
- La **Constitución española** dispone la protección de los 'derechos de los niños' en el artículo 39. **No recoge una mención específica sobre los derechos de las niñas**, que figuran agrupadas en las categorías de 'familia', 'hijos' y 'niños'. Sin embargo, en su artículo 14 proclama el derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.
- La Ley Orgánica 8/2015 proclama el '**Interés Superior del Niño**' como eje transversal en materia de protección a la infancia y la adolescencia,

adoptando así un principio de la CDN. La ley defiende 'la preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación [...] incluida la discapacidad'. Es la primera vez que la legislación española recoge un **enfoque de inclusión y diversidad, pero la perspectiva de género está ausente en la norma.**

Las niñas no son reconocidas como sujeto de protección especial ante la violencia de género, el matrimonio forzado o la mutilación genital.

- **El máximo regulador de la protección de las niñas en España es la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.** En 2015 son aprobadas la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015, para adecuar el sistema de protección a la infancia y la adolescencia al contenido de la CDN y a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. También en este caso, el estudio evidencia la **ausencia de medidas y acciones de protección específica para las niñas.**
- La **Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** representa un hito histórico en la defensa de los derechos de la mujer en España. La Ley contempla la protección de 'los menores no sólo para la tutela de sus derechos, sino también para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer'. Sin embargo, **no menciona a 'las niñas', que quedan incorporadas en la categoría general de 'menor'**.
- El Código Penal recoge la **prohibición de la mutilación genital o ablación**, incorporado como delito a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Orgánica 11/2003. 'Si la víctima fuera menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, custodia, guarda o acogimiento durante entre cuatro y 10 años'. Tampoco en este caso se considera que las niñas merezcan una especial protección, quedando ocultas bajo la categoría genérica de "menor" a pesar de que son quienes sufren mayoritariamente la mutilación genital.

MATRIMONIO Y EDAD DE CONSENTIMIENTO SEXUAL

- La reforma de la Ley 1/2015 recoge el **matrimonio forzoso como nuevo tipo delictivo**, estableciendo una pena de uno a cuatro años **cuando la víctima fuera menor de edad**. La modificación a la Ley 1/2015 señala que 'quien con intimidación grave o violencia fuerza a otra persona a contraer matrimonio será castigado con una pena de prisión'.

Tras las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU, España eleva la edad mínima para contraer matrimonio de 14 a 16 años y la edad para el consentimiento sexual de 13 a 16 años.

- El Comité sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas recomendó a España en 2002 y en 2010 que elevase a 16 años la edad mínima para contraer matrimonio, en circunstancias excepcionales y con permiso de un juez, recalando su excepcionalidad. La modificación se produjo en 2015. Hasta ese momento, en circunstancias excepcionales y con dispensa judicial se podría autorizar con tan solo 14 años, situando a España entre los países con el límite más bajo de la Unión Europea.
- Otro importante hito en la legislación española fue la reforma del Código Penal de 2015 para proteger a los menores frente a los delitos contra la libertad e identidad sexuales, aumentando las penas para los delitos de abuso sexual, explotación sexual de menores y pornografía infantil; además se tipifica el *sexting*¹. **El Código Penal tipifica de forma específica los delitos relacionados con los malos tratos a la infancia.**
- La Ley Orgánica 1/2015 por la que se modifica el Código Penal **eleva la edad del consentimiento sexual desde los 13 a los 16 años**, siguiendo las recomendaciones del Comité de la Organización de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño. La norma considera delito la realización actos de carácter sexual con menores de dieciséis. Sin

embargo, las niñas, que constituyen el grupo más vulnerable ante la violencia sexual, no aparecen mencionadas y por ello no se establecen medidas explícitas de prevención, protección y respuesta a la violencia o el acoso sexual ejercidos contra las niñas.

- El resto de la normativa marco reguladora de los derechos de la infancia y la mujer analizada en España aborda la **configuración de los derechos desde una perspectiva genérica, incluyendo a las niñas dentro del colectivo mujer, menor e infancia.**
- España ha aprobado **Planes Estratégicos Nacionales** para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la CDN, CEDAW y otros tratados internacionales. A diferencia de los tratados y leyes analizados, cabe destacar que los **Planes Estratégicos identifican situaciones de especial vulnerabilidad para niñas** y adolescentes del sexo femenino, identificándolas, en algunos casos, como objetivos necesitados de especial protección.



LA SITUACIÓN DE LAS NIÑAS EN ESPAÑA

La Constitución Española no recoge una mención específica sobre protección o derechos de las niñas

(Fuente: Constitución Española)



La edad mínima para contraer matrimonio son los 16 años

(Fuente: Código Civil)



Solo en los Planes Estratégicos no vinculantes se identifican situaciones de "especial vulnerabilidad para niñas y adolescentes del sexo femenino"

(Fuente: II PENIA)



1. Divulgación no autorizada de grabaciones o imágenes íntimas obtenidas con el consentimiento de la víctima, pero divulgadas sin su conocimiento.

RECONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS

RECOMENDACIONES DE PLAN INTERNATIONAL A LA LUZ DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO

A pesar de los avances en la legislación española en temas de igualdad de género e infancia, este estudio pone en evidencia que **el ordenamiento jurídico nacional invisibiliza a las niñas y sus necesidades**. Las niñas no pueden hacer valer sus derechos si las leyes no tienen en cuenta los determinantes de género (en la legislación relativa a la infancia) y edad (en lo

que se refiere a los derechos de la mujer). Los Planes Nacionales reconocen esta vulnerabilidad específica de las niñas que, sin embargo, no se contempla en las leyes. Ante esta situación, Plan International hace una serie de recomendaciones a España y al conjunto de la comunidad internacional:

1) Los derechos, las vulnerabilidades y las necesidades específicas de las niñas deben ser incorporados de manera sistemática en la legislación que regula los derechos de la infancia y de la mujer, estableciendo acciones específicas para la defensa de los derechos y la protección de las niñas.

2) Utilizar un lenguaje inclusivo no es suficiente.

Además, es preciso que se incorpore a las niñas como grupo que necesita una especial protección ante la doble discriminación que sufren (por género y por edad). **Es fundamental que la legislación y los planes estratégicos españoles reconozcan en primer lugar esta doble discriminación que las niñas enfrentan a diario y que adopten las medidas necesarias para que puedan ejercer sus derechos.**

3) El gobierno y los parlamentos adoptan cada día decisiones en todos los ámbitos –salud, educación, justicia, finanzas– que tienen un impacto directo en los derechos y oportunidades de niñas y mujeres.

Es necesario contar con datos concretos, desagregados por sexo y edad, para poder desarrollar leyes y políticas eficaces que permitan cumplir con los derechos de las niñas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2030.

4) Los mayores avances legislativos y penales en España no contemplan a las niñas como sujeto de protección especial ante la violencia de género, el matrimonio forzado y a la mutilación genital.

Las niñas son el grupo que más sufre violencia hacia a la infancia. Es urgente por ello adoptar una **Ley Integral de protección ante la violencia contra la infancia**, que contemple acciones y recursos específicos para erradicar la violencia, los abusos, la explotación y todas las prácticas nocivas hacia las niñas. Dada la fragmentación del ordenamiento legislativo y jurídico español en materia de protección de las niñas y la persistente invisibilidad de sus derechos específicos, es crucial **promulgar una Ley Integral de protección ante la violencia contra la infancia** que aborde las diferentes formas de violencia que sufren las niñas, dirigiéndose a la violencia psicológica, física y sexual, tipificando el acoso callejero y escolar, y mejorando las medidas de protección frente al matrimonio forzado, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y la prostitución de las niñas, entre otros, desde un enfoque de derechos humanos, infancia y género. Es preciso articular respuestas que comprendan la detección y derivación de casos, el adecuado apoyo a las niñas víctimas y la previsión de procedimientos judiciales y protección adaptados a ellas.

5) Por último, consideramos necesaria la aprobación de un Plan de Nacional de Acción contra la violencia hacia las niñas que garantice los derechos de las víctimas a la atención, protección, justicia y reparación, y que asegure, mediante la asignación del presupuesto adecuado, la formación y los sistemas de denuncias, evaluación y rendición de cuentas del conjunto de profesionales que debe ponerlo en práctica.

ES URGENTE ADOPTAR UNA LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA QUE CONTEMPLA ACCIONES Y RECURSOS ESPECÍFICOS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS



TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES PARA ESPAÑA



1930

- Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 y su Protocolo de 2014.

1950

- Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

1966

- Pacto Internacional sobre derechos políticos y civiles, y sus Protocolos adicionales de 1976 y de 1989.
- Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales, y su Protocolo adicional de 2009.

1969

- Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1977

- Convenio Europeo relativo al estatuto jurídico del trabajador migrante.

1979

- Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y su Protocolo adicional de 1999.

1984

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y su Protocolo facultativo de 2002.

1990

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

2000

- Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en conflictos armados.

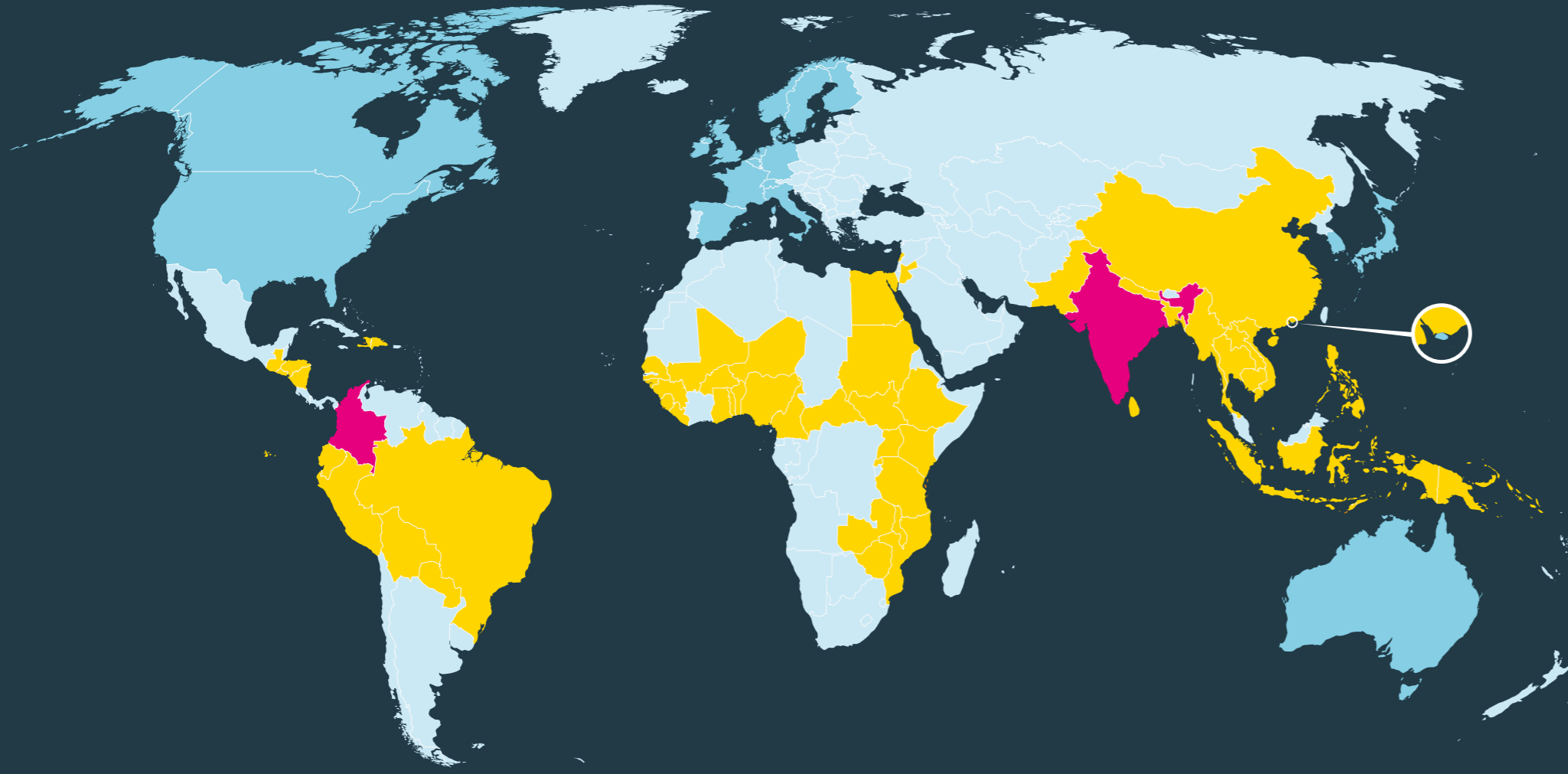
2006

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

2011

- Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

TRABAJAMOS POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS EN TODO EL MUNDO



PLAN INTERNATIONAL

80 AÑOS

construyendo alianzas eficaces por la infancia

Está activo en

75 países

1,2 MILLONES DE NIÑAS Y NIÑOS

apadrinados

Trabaja con niñas y niños en

53.311 comunidades

Organizaciones nacionales

Alemania	Corea	Finlandia	Italia	Reino Unido
Australia	Dinamarca	Francia	Japón	Suecia
Bélgica	España	Hong Kong	Noruega	Suiza
Canadá	Estados Unidos	Irlanda	Países Bajos	

Organizaciones nacionales / Países operativos

Colombia	India
----------	-------

Oficinas de incidencia

Addis Abeba	Bruselas	Ginebra	Nueva York
-------------	----------	---------	------------

Oficinas regionales

Bangkok	Dakar	Nairobi	Panamá
---------	-------	---------	--------

Países operativos

Bangladés	Etiopía	Kenia	Nigeria	Sri Lanka
Benin	Filipinas	Laos	Uganda	Sudán
Bolivia	Ghana	Libano	Pakistán	Sudán del Sur
Brasil	Guatemala	Liberia	Papúa Nueva Guinea	Tailandia
Burkina Faso	Guinea	Malawi	Paraguay	Tanzania
Camboya	Guinea-Bissau	Mali	Perú	Timor Oriental
Camerún	Haití	Mozambique	República Centroafricana	Togo
China	Honduras	Myanmar	República Dominicana	Vietnam
Ecuador	Indonesia	Nepal	Ruanda	Zambia
Egipto	Islas Salomón	Nicaragua	Senegal	Zimbabue
El Salvador	Jordania	Níger	Sierra Leona	

- ORGANIZACIÓN NACIONAL
- ORGANIZACIÓN NACIONAL / PAÍS OPERATIVO
- PAÍS OPERATIVO
- OFICINA DE INCIDENCIA
- OFICINA REGIONAL



Acerca de Plan International

En Plan International trabajamos para promover los derechos de la infancia y la igualdad de las niñas en todo el mundo. Reconocemos el poder y el potencial de cada niño y niña pero, por desgracia, este potencial se ve afectado por barreras como la pobreza, la violencia, la exclusión y la discriminación. Las niñas son siempre las más afectadas. Como organización independiente humanitaria y de desarrollo, trabajamos con los niños y niñas, jóvenes, nuestros donantes y aliados para abordar desde la raíz la causa de los retos a los que se enfrentan las niñas, y todos los niños y niñas vulnerables. Apoyamos los derechos de los niños y niñas desde que nacen hasta que llegan a la edad adulta, y trabajamos con ellos para prepararlos para – y a responder a – la adversidad. Impulsamos el cambio de políticas públicas a niveles locales, nacionales, y globales, utilizando nuestro alcance, experiencia, y conocimiento. Desde el nacimiento de nuestra organización, hace ya 80 años, hemos construido alianzas eficaces a favor de los niños y niñas, y estamos activos en más de 70 países.

Plan International España

C/ Pantoja 10,
28002 Madrid, España

Tel: (+34) 91 524 12 22
Fax: (+34) 91 524 12 29

plan-international.es

 facebook.com/Planinternational.es

 twitter.com/PlanInt_ES

 instagram.com/planint_es

 linkedin.com/company/plan-espa-a

 youtube.com/user/PlanEspana

Publicado en 2018. Texto © Plan International.

FOTO DE PORTADA: Chonda (15 años) de Bangladesh quiere terminar sus estudios y convertirse en profesora pero sus padres quieren que se case. Ella conoce sus derechos y está trabajando para poner fin al matrimonio infantil en su comunidad.

© Plan International / Erik Thallaug

Plan International ha obtenido el permiso y el consentimiento necesario para publicar las fotografías incluidas aquí.